



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 70/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-173  
VERIFICADA EN EL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)  
TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Agosto 2009*



Tegucigalpa MDC; 7 de septiembre, 2009  
Oficio N° 220/2009-DPC

Abogado  
Eduardo Villanueva  
Ministro Director  
Instituto Nacional Agrario (INA)  
Su Oficina

Señor Director:

Adjunto encontrará el Informe N° 70/2009-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Instituto Nacional Agrario (INA) de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández  
Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto Nacional Agrario (INA) en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0801-09-173 la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

1. El personal no se encuentra laborando después de la sucesión presidencial del 28 de junio 2009.

#### **Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:**

1. Verificar si el personal del Instituto Nacional Agrario (INA) ha laborado después de la sucesión presidencial del 28 de junio 2009.



## CAPITULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHO N° 1

**EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA) NO SE ENCUENTRA LABORANDO A PARTIR DE LA SUCESION PRESIDENCIAL DEL 28 DE JUNIO 2009, SIN EMBARGO LES FUE CANCELADO SU SALARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO.**

Con el propósito de constatar si el personal permanente y por contrato que comprende las áreas de Dirección, Administrativa, Legal, Titulación, Procuraduría Agraria, Servicios Generales y Reconversión Agraria, estaban laborando normalmente en su jornada correspondiente, con fecha 4 de agosto del año 2009, a las 9 a.m., nos hicimos presentes a las instalaciones del Instituto Nacional Agrario (INA), ubicado en la Colonia Alameda de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

Durante la inspección realizada, se constató que las instalaciones físicas al inicio de la huelga estuvieron tomadas por el Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional Agrario (SITRAINA). Según investigación realizada el señor Cartagena y el Sindicato hizo un llamado a los grupos campesinos para que tomaran participación por lo que actualmente las instalaciones están tomadas por un grupo de campesinos pertenecientes a tres (3) confederaciones campesinas, siendo una de ellas el COCOCH y miembros Indígenas quienes no dejan ingresar al personal que labora en dicha institución, excepto al señor Cartagena y los sindicalistas que constantemente están ingresando y saliendo de la Institución; asimismo en el momento que consideraron oportuno ingresó el personal encargado de elaborar la planilla para realizar el pago del mes de julio a los empleados

El señor Marco Tulio Cartagena, en su condición de Sub Director del Instituto Nacional Agrario (INA) manifestó que “los campesinos han asumido la responsabilidad de mantener tomadas las instalaciones hasta que el orden constitucional sea restituido”, cuando el ex presidente José Manuel Zelaya Rosales regrese al país.

Continúa manifestando el señor Cartagena que la decisión se tomó para salvaguardar los bienes y documentación que existe en los archivos de la Institución que son de interés del pueblo hondureño y en particular de los campesinos; razón por la cual los trabajadores no están autorizados para permanecer dentro de las instalaciones tanto a nivel local como regional.



Por lo anterior y para dejar constancia de nuestra visita, se procedió a levantar el Acta correspondiente consignándose en la misma las observaciones antes mencionadas. **(Ver Anexo 2)**

A los empleados de la Institución les fue cancelado su salario correspondiente al mes de Julio del presente año por medio de Banco FIHCOSA, a pesar de haberse comprobado fehacientemente que durante ese mes las instalaciones estuvieron tomadas y que por tanto no laboraron.

En fecha 1 de julio de 2009, en la Gaceta N° 31,950 fue publicado el Decreto N° 141-2009 del Poder Legislativo, mismo que fue dado en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los 28 días del mes de junio de 2009, siendo de ejecución inmediata, el cual contiene en su último considerando, lo siguiente: Que de conformidad al Artículo 242 de la Constitución de la Republica, en ausencia absoluta del Presidente y del Vice Presidente de la Republica, el Poder ejecutivo será ejercido por el Presidente del Congreso Nacional, habiéndose decretado: Artículo 1. El Congreso Nacional en aplicación de los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 40 numeral 4; 205 numeral 20; y 218 numeral 3; 242, 321, 322 y 323 de la Constitución de la Republica, acordaron: 1) Improbar la conducta del Presidente de la República, ciudadano José Manuel Zelaya Rosales por las reiteradas violaciones a la Constitución de la República y las Leyes y la inobservancia de las resoluciones y sentencias de los órganos jurisdiccionales; y, 2) Separar al ciudadano José Manuel Zelaya Rosales del cargo de Presidente Constitucional de la Republica de Honduras; Artículo 2. Promover constitucionalmente al ciudadano Roberto Micheleti Bain, actual Presidente del Congreso Nacional, al cargo de Presidente Constitucional de la República por el tiempo que falte para terminar el período constitucional y que culmina el 27 de enero del año 2010.

Con la emisión del presente Decreto queda evidenciado que la huelga iniciada por el SITRAINA es ilegal ya que existen pruebas fehacientes en contra del ex Presidente para que el Congreso Nacional haya tomado la determinación de separar del cargo al ex Presidente José Manuel Zelaya Rosales y nombrar al señor Roberto Micheleti Bain en el cargo de Presidente Constitucional de la Republica de Honduras, para proteger la soberanía del país.

Incurriendo en un perjuicio al patrimonio del Estado por la cantidad de CUATRO MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPTRAS (L.4,012,394.00), al haber efectuado el pago indebido de la planilla del mes de julio de 2009 sin que los empleados se hayan presentado a laborar en sus respectivos puestos de trabajo. **(Ver Anexo 3)**



### CAPITULO III

#### PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria por un monto total de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS (L. 2, 976,863.00) a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en contra de las siguientes personas:

**1) Licenciado José Francisco Fúnez Rodríguez** Ministro Director del Instituto Nacional Agrario (INA)

**MOTIVO DEL REPARO:** Por haber autorizado el pago de la planilla de sueldos y salarios a los empleados, correspondiente al mes de julio del 2009 sin haber laborado, ya que las instalaciones fueron tomadas, en un inicio por Miembros del Sindicato y posteriormente con la colaboración de grupos de campesinos, después de la sucesión presidencial.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con el señor Mario Reyes Ramírez, Auditor Interno, Ángela Lourdes Amaya, Jefe de la División de Recursos Humanos y Maritza Mondragón Ortiz, Jefe de la División Administrativa.

**MONTO:** DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS (L. 2, 976,863.00).

**2) Señor Mario Reyes Ramírez,** Auditor Interno del Instituto Nacional Agrario (INA).

**MOTIVO DEL REPARO:** Por haber permitido el pago de la planilla de sueldos y salarios a los empleados del Instituto Nacional Agrario, correspondiente al mes de julio del 2009 sin haber laborado, ya que las instalaciones fueron tomadas, en un inicio por Miembros del Sindicato y posteriormente con la colaboración de grupos de campesinos, después de la sucesión presidencial.



**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con el señor José Francisco Funez Rodríguez, Ministro Director, Ángela Lourdes Amaya, Jefe División de Recursos Humanos y Maritza Mondragón Ortiz, Jefe de la División Administrativa.

**MONTO:** DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS (L. 2, 976,863.00).

**3) Señora Ángela Lourdes Amaya Maradiaga,** Jefe de la División de Recursos Humanos del Instituto Nacional Agrario (INA).

**MOTIVO DEL REPARO:** Por haber permitido el pago de la planilla de sueldos y salarios a los empleados del Instituto Nacional Agrario, correspondiente al mes de julio del 2009 sin haber laborado, ya que las instalaciones fueron tomadas, en un inicio por Miembros del Sindicato y posteriormente con la colaboración de grupos de campesinos, después de la sucesión presidencial.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con el señor José Francisco Funez Rodríguez, Ministro Director, Mario Reyes Ramírez, Auditor Interno y Maritza Mondragón Ortiz, Jefe de División Administrativa.

**MONTO:** DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS (L. 2, 976,863.00)

**4) Señora Maritza Mondragón Ortiz,** Jefe de la División Administrativa del Instituto Nacional Agrario (INA).

**MOTIVO DEL REPARO:** Por haber autorizado el pago de la planilla de sueldos y salarios a los empleados del Instituto Nacional Agrario, correspondiente al mes de julio del 2009 sin haber laborado, ya que las instalaciones fueron tomadas, en un inicio por Miembros del Sindicato y posteriormente con la colaboración de grupos de campesinos, después de la sucesión presidencial.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con el señor José Francisco Funez Rodríguez, Ministro Director, Mario Reyes Ramírez, Auditor Interno y Ángela Lourdes Amaya, Jefe División de Recursos Humanos.

**MONTO:** DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS (L. 2, 976,863.00)



## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.





## **DEL CODIGO CIVIL**

### **Artículo 1360**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

## **DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

#### **Numeral 4**

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.



### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

### **Artículo 82**

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla.

En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.



#### **Artículo 84**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

#### **Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

### **DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

#### **Artículo 119**

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

#### **Numeral 3**

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

Resultado de la Investigación Especial practicada en el Instituto Nacional Agrario (INA) en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Durante la inspección realizada, se constató que las instalaciones físicas al inicio de la huelga estuvieron tomadas por el Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional Agrario (SITRAINA). Posteriormente el señor Cartagena y el Sindicato hicieron un llamado a los grupos campesinos para que tomaran participación, por lo que actualmente las instalaciones están tomadas por un grupo de campesinos pertenecientes a tres (3) confederaciones campesinas, siendo una de ellas el COCOCH y miembros Indígenas, quienes no dejan ingresar al personal que labora en dicha institución, excepto al señor Cartagena y los sindicalistas que constantemente están ingresando y saliendo de la Institución; asimismo en el momento que consideraron oportuno ingresó el personal encargado de elaborar la planilla para realizar el pago del mes de julio a los empleados

Con la emisión del Decreto Legislativo N° 141-2009 de fecha 1 de julio de 2009, queda evidenciado que la huelga iniciada por el SITRAINA es ilegal ya que existen pruebas fehacientes en contra del ex Presidente José Manuel Zelaya Rosales para que el Congreso Nacional haya tomado la determinación de separarlo del cargo y nombrar en su lugar al señor Roberto Micheletti Baín, para proteger y salvaguardar la soberanía del país.

Con lo anterior se incurrió en un perjuicio económico a la Institución por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS (L. 2, 976,863.00), al haber efectuado el pago indebido de la planilla del mes de julio de 2009 sin que los empleados se hayan presentado a laborar en sus respectivos puestos de trabajo.



## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1**

#### **Al Abogado Eduardo Villanueva, Ministro Director del Instituto Nacional Agrario (INA)**

- a) Instruir a los Jefes de las Divisiones de Recursos Humanos y Administrativa no autorizar el pago de la planilla de sueldos y salarios de empleados que se encuentran en paro de labores injustificado e ilegal, tomando en consideración el Decreto Legislativo publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 141-2009 de fecha 1 de julio de 2009.
- b) Abocarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión solicitando por escrito la realización de una inspección personal a sus instalaciones con el objetivo de verificar el motivo del paro y decidir si la suspensión colectiva de trabajo tiene las características pertinentes para que dicha Secretaría declare su ilegalidad.

César Eduardo Santos H.  
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama  
Jefe del Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias